



*Senado República Dominicana*  
*Presidencia*

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

Señor

**Alfredo Pacheco Osoria**

Presidente de la Cámara de Diputados  
de la República Dominicana  
Su despacho.

Señor presidente:

Pláceme remitirle para los fines constitucionales, el proyecto de ley que declara la provincia Hato Mayor Polo Turístico, aprobado por el Senado en sesión de fecha 2 de noviembre de 2021.

Dicho proyecto fue tomado en consideración en fecha 2 de septiembre de 2021 y presentado por el señor Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano, senador de la República por la provincia Hato Mayor.

Atentamente,



**Santiago José Zorrilla**  
Vicepresidente en funciones

EE/ms



# EL CONGRESO NACIONAL

## EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

### Ley que declara la provincia Hato Mayor Polo Turístico

**Considerando primero:** Que en los municipios El Valle y Sabana de la Mar, ubicados en la provincia Hato Mayor, se encuentran algunos de los más valiosos tesoros naturales de la República Dominicana como: Parque Nacional Los Haitises, Paraíso Caño Hondo, Bahía de San Lorenzo, Cueva la Arena, Cueva la Caverna, Salto Yanigua, entre otros muchos atractivos turísticos;

**Considerando segundo:** Que por reunir las condiciones naturales ideales para el desarrollo turístico, la provincia Hato Mayor fue declarada la primera "Provincia Ecoturística" del país, mediante la Ley núm.77-02 del 19 de junio de 2002;

**Considerando tercero:** Que al año 2010, la provincia Hato Mayor poseía un nivel de pobreza general que alcanzaba el sesenta y dos puntos cuatro por ciento (62.4%), significativamente superior a la media de pobreza nacional, que era de cuarenta puntos cuatro por ciento (40.4%), lo que se traduce en bajo poder adquisitivo y acceso a servicios fundamentales;

**Considerando cuarto:** Que es una necesidad perentoria e impostergable, la declaración de la provincia Hato Mayor como "Polo Turístico", dado que se han venido desarrollando proyectos turísticos e incentivando el interés de inversionistas nacionales y extranjeros para invertir en infraestructuras turísticas;

**Considerando quinto:** Que la declaración de la provincia Hato Mayor como "Polo Turístico" es una demanda de la población desde hace

ES

SW

405

# CONGRESO NACIONAL

Ley que declara la provincia Hato Mayor Polo Turístico.

ASUNTO:

PAG. 2

varias décadas, como única alternativa de mejorar la calidad de vida y la condición económica de una población de gran pobreza.

**Vista:** La Constitución de la República.

**Vista:** La Ley núm.158-01, del 9 de octubre de 2001, que establece la Ley de Fomento al Desarrollo Turístico para los polos de escaso desarrollo y nuevos polos en provincias y localidades de gran potencialidad, y crea el Fondo Oficial de Promoción Turística.

**Vista:** La Ley núm.77-02, del 19 de junio de 2002, que declara la provincia Hato Mayor, como Provincia Ecoturística.

**Vista:** La Ley núm.195-13, del 13 de diciembre de 2013, que modifica varios artículos de la Ley núm.158-01, del 9 de octubre de 2001, sobre Fomento al Desarrollo Turístico para los Polos de escaso desarrollo y nuevos polos en provincias y localidades de gran potencialidad.

## HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

**Artículo 1.- Objeto de la ley.** Esta ley tiene por objeto declarar la provincia Hato Mayor como "Polo Turístico", con la finalidad de fomentar el turismo en beneficio del desarrollo económico y social de toda la provincia.

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación.** El ámbito de aplicación de esta ley es para la provincia Hato Mayor.

**Artículo 3.- Declaratoria.** Se declara a la provincia Hato Mayor como "Polo Turístico".

ES

MS

ES

# CONGRESO NACIONAL

Ley que declara la provincia Hato Mayor Polo Turístico.

ASUNTO:

PAG. 3

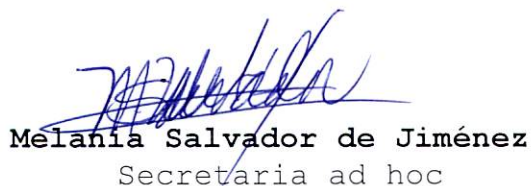
**Artículo 4.- Incentivos y desarrollo.** Para el desarrollo y manejo del polo turístico de la provincia Hato Mayor y el acceso a los incentivos dispuestos por la Ley núm.158-01, del 9 octubre de 2001, sobre Fomento al Desarrollo Turístico, modificada por la Ley núm.195-13, del 13 de diciembre de 2013, que modifica varios artículos de la Ley núm.158-01, del 9 de octubre de 2001, que establece la Ley de Fomento al Desarrollo Turístico para los polos de escaso desarrollo y nuevos polos en provincias y localidades de gran potencialidad, y crea el Fondo Oficial de Promoción Turística.

**Artículo 5.- Entrada en vigencia.** Esta ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil Dominicano.

**Dada** en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021); años 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.



**Santiago José Zorrilla**  
Vicepresidente en funciones



**Melanía Salvador de Jiménez**  
Secretaria ad hoc



**Lía Ynocencia Díaz Santana**  
Secretaria